

III JORNADES SOBRE EMPRESA SOCIAL (EMPRESOCIAL)

# EMPRESAS SOCIALES I SECTOR PÚBLIC

“La colaboración entre  
empresas sociales y  
entidades locales: una  
perspectiva  
competencial”

Salvador Montesinos Oltra  
Profesor de Derecho financiero  
y tributario.  
Universitat de València.

ORGANITZEN



VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA

IUDESCOOP  
Instituto Universitario de Investigación  
en Economía Social, Cooperativismo  
y Emprendimiento

COL·LABOREN

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA  
Facultat de Dret

UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



DIPUTACIÓ DE  
VALÈNCIA



Projecte d'investigació "Factors normatius i de polítiques públiques en l'èxit de l'empresa social", finançat pel Ministeri d'Economia i Competitivitat (DER2012-39223-C02-01).

9 i 10 de juny de 2016

Saló de Graus

Facultat de Dret de la Universitat de València

Avda. dels Tarongers, s/n, 46022 València

# PLANTEAMIENTO

- OBJETIVOS de LA LEY de ECONOMÍA SOCIAL: EL PAPEL de LOS MUNICIPIOS
- ¿QUÉ PUEDEN HACER LOS MUNICIPIOS POR (Y EN COLABORACIÓN CON) LA ECONOMÍA SOCIAL?
  - CONFLUENCIA de COMPETENCIAS MATERIALES de LOS MUNICIPIOS CON ÁMBITOS TÍPICOS de ACTUACIÓN de LAS EMPRESAS SOCIALES
- ¿CÓMO PUEDEN HACERLO?
  - COMPETENCIAS INSTRUMENTALES de LOS MUNICIPIOS

# 1. LAS ENTIDADES LOCALES EN LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL

# LAS ENTIDADES LOCALES EN LA LES

- EL ARTÍCULO 8 (FOMENTO Y DIFUSIÓN de LA ES) NO MENCIONA DIRECTAMENTE A LAS ENTIDADES LOCALES.
- PERO MANDATA A LOS “PODERES PÚBLICOS”, EN EL ÁMBITO de SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA PERSECUCIÓN de LOS OBJETIVOS PROMOCIONALES QUE ENUMERA A TÍTULO EXEMPLIFICATIVO.
- Además:
  - UNO de LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES de LA E.S. ES EL COMPROMISO CON EL DESARROLLO LOCAL (ART. 4.c) LAS).
    - CONTRIBUCIÓN de LA ECONOMÍA SOCIAL A LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL EN SU ENTORNO INMEDIATO
  - LA ASOCIACIÓN de ENTIDADES LOCALES MÁS REPRESENTATIVA TIENE QUE FORMAR PARTE DEL “CONSEJO PARA EL FOMENTO de LA ECONOMÍA SOCIAL” (art. 13 LES).

# 2. COMPETENCIAS MATERIALES de LOS MUNICIPIOS Y ECONOMÍA SOCIAL

2.1. COMPETENCIAS MATERIALES de LOS MUNICIPIOS DESPUÉS de LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 41/2016, de 3 de MARZO de 2016, SOBRE LA LEY 27/2013, de 27 de DICIEMBRE, de RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD de LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

# MARCO COMPETENCIAL ANTERIOR A LA LRSAL

- Garantía institucional de la autonomía municipal (artículo 140 CE):
  - Reconocimiento a los municipios de autonomía para la gestión de sus intereses propios, pudiendo, en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículos 1.1 y 25.1 LRBRL).
- A partir de esta cláusula general, la LRBRL diferenciaba posteriormente entre:
  - **COMPETENCIAS PROPIAS** (art. 7.1)
    - El Estado y las Comunidades Autónomas tenían que atribuir las a los municipios en relación con las materias del artículo 25.2 LRBRL, -incluidos los denominados servicios obligatorios (art. 26)-. **CLÁUSULA DE MÍNIMOS.**
  - **COMPETENCIAS DELEGADAS** (arts. 7.3 y 27)
  - **COMPETENCIAS MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS (“COMPETENCIAS IMPROPIAS”)**,
    - Posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias o de las delegadas por otras Administraciones Públicas y, *en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente* (art. 28).

# OBJETIVOS de LA LRSAL

- ***Aclarar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones de forma que se haga efectivo el principio “una administración una competencia”.***
- ***Racionalizar la estructura organizativa de la administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.***
- ***Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.***
- Favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

# CAMBIOS “PRETENDIDOS” POR LA LRSAL EN RELACIÓN CON EL MARCO COMPETENCIAL DE LOS MUNICIPIOS

- a ) Limitar las materias sobre las cuales se podía atribuir competencia propia a los municipios a las enumeradas en el artículo 25.2 LRBRL,
  - En este precepto se aprecia, además, una notable reducción en las materias financieramente más sensibles, es decir, sanidad, servicios sociales y educación.
- b) Residenciar en las CCAA algunas de las competencias que, de forma propia, delegada o impropia, estuvieran ejerciendo los municipios en estas materias (disposiciones transitorias primera y segunda y disposición adicional quincena de la LRSAL).
  - Sin otra posibilidad de devolución al ámbito de competencias municipales que no fuera la delegación.
- c) Sujetar la atribución de competencias propias a los municipios, así como el ejercicio por delegación de otras competencias o la asunción de competencias diferentes (“competencias impropias”) a las exigencias y condicionantes ligados a los objetivos de carácter financiero que inspiraron la reforma.

# REACCIÓN DE LAS CCAA A LA LRSAL

- Interposición de 7 (+1) recursos de inconstitucionalidad.
  - También un conflicto en defensa de la autonomía local.
- En general, las CCAA hicieron una interpretación restrictiva de las intenciones de la reforma en cuanto a la posible atribución autonómica de competencias a los municipios.
  - EL CASO VALENCIANO:
    - CIRCULAR de 18 de JUNIO de 2014 de la Dirección General de Administración Pública de la Generalitat Valenciana.
    - DECRETO LEY 4/2015, de 4 de septiembre , del Consell, por el cual se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la LRSAL, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

# LA STC 41/2016, de 3 de MARZO de 2016

- Resuelve recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Asamblea de Extremadura contra la LRSAL.
- La cuestión clave: elucidar si la nueva arquitectura competencial, en la medida en que afectaba al reparto de competencias sobre régimen local entre el Estado y las Comunidades Autónomas, era constitucional.
- RESPUESTA DEL TC:
  - Considera ajustado a la Constitución el artículo 25.2 LRBRL modificado por la LRSAL, pero entendido como un mínimo en garantía de la autonomía local.
  - Considera inconstitucional la prohibición a las CCAA de atribuir a las Entidades locales, como competencias propias, -o que las asuman como distintas-, las relacionadas con materias de su competencia. Por lo que aquí interesa:
    - anula las disposiciones transitorias primera (sanidad), segunda (servicios sociales) y tercera (servicios de inspección sanitaria) de la LRSAL, y
    - declara constitucional la disposición adicional decimoquinta (educación) siempre que se interprete en los términos del fundamento jurídico 13.e) de la sentencia (salva la posibilidad de atribución de competencias propias en materia de educación).

# ESTADO DE LA CUESTIÓN DESPUÉS de LA STC 41/2016

- Se mantiene la catalogación competencial según LRSAL:
  - Competencias propias:
    - Pero las CCAA pueden atribuirles otras en relación con las materias de su competencia (incluidas, por lo tanto, servicios sociales, sanidad y educación).
  - Competencias delegadas
  - Competencias distintas de las propias y las delegadas (“competencias impropias”).
- No obstante, el TC no cuestiona la competencia del estado para regular las condiciones de carácter financiero para atribuir competencia propia o delegada o para la asunción de competencias distintas por los municipios.

# Condiciones para la atribución de competencias propias a los municipios (art. 25.3 y 4 LRBRL)

- Evaluación de la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, **eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera**.
- Memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el **cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera** y eficiencia del servicio o la actividad.
- La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la **suficiencia financiera** de las Entidades Locales sin que esto pueda comportar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

# Condiciones para la atribución de competencias por delegación a los municipios (art. 27.1 LRBRL)

- La delegación tendrá que mejorar **la eficiencia** de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser conforme **con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.
- La delegación tendrá que determinar su alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el **control de eficiencia** que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que esta asigne **sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas**.
- La delegación tendrá que acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen esos principios y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas **sin que, en ningún caso, pueda comportar un mayor gasto de las mismas**.

# Condiciones para el ejercicio de competencias distintas de las propias y las delegadas por los municipios (art. 7.4 LRBRL)

- Las Entidades Locales solamente podrán ejercerlas:
  - Quan no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de **estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** y
  - **No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea** del mismo servicio público con otra Administración Pública.
  - A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los siguientes informes previos:
    - De la Administración competente por razón de materia, en el cual se señale la **inexistencia de duplicidades**, y
    - De la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.
- El ejercicio de estas competencias tendrá que realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- El artículo 116.bis LRBRL prevé **retirada de estas competencias en caso de incumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública o de la regla del gasto.**

2.2. COMPETENCIAS  
MATERIALES DE LOS  
MUNICIPIOS, OBJETIVOS  
de LA LEY Y ÁMBITOS DE  
ACTUACIÓN TÍPICOS DE  
LAS EMPRESAS SOCIALES.

# OBJETIVOS DE LA LES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

OBJETIVOS ARTÍCULO 8.2 LES	COMPETENCIAS PROPIAS (art. 25.2 LRBRL/art. 33 LVRL)	COMPETENCIAS DELEGABLES (art. 27.3 LRBRL)
<p>a) “Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de la economía social. Para lo cual se prestará especial atención a la simplificación de trámites administrativos para la creación de entidades de la economía social”</p> <p>b) “Facilitar las diversas iniciativas de economía social”</p>		<p>Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la CA o de la Administración del Estado</p> <p>Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa</p>
<p>i) “facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social”</p>	<p>“promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones” (art. 25.2.ñ LRBRL).</p>	
<p>f) “crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social”</p>	<p>Promoción y gestión de la vivienda de protección pública (art. 25.2.a) LRBRL) / promoción y gestión de viviendas (art. 33.2.d) LVRL)</p> <p>Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (art. 25.2.h) –</p> <p>Medio ambiente urbano (art. 25.2.b)</p> <p>Patrimonio histórico artístico (art. 33.2.e) LVRL.</p> <p>Protección del medio ambiente (art. 33.2.f) LVRL)</p> <p>Ferias, abastecimientos, mercados, lonjas y comercio ambulante (art. 25.2.i )/ desarrollo de espacios comerciales urbanos (art. 33.2.d) LVRL)</p> <p>Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores (33.2.g) LVRL).</p>	<p>Gestión de instalaciones culturales o deportivas de titularidad de la CA</p> <p>Promoción y gestión turística</p> <p>Protección del medio natural</p>
<p>i) Objetivos relacionados con el desarrollo de las empresas sociales en un ámbito como la integración social.</p>	<p>Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.</p> <p>Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.2.l) LRBRL) / Actividades o instalaciones culturales y deportivas ; ocupación de tiempo libre (art. 33.2.n) LVRL</p> <p>Promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2.m) LRBRL)</p>	<p>Prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer</p>
<p>g) “involucrar a las entidades de la ES en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por la desocupación, mujeres, jóvenes y parados de larga duración, o a fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social”</p>	<p>Turismo (art. 33.2.n) LVRL).</p>	<p>¿Agencias de Desarrollo Local?</p> <p>Promoción y gestión turística</p> <p>Prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer</p>

# COMPETENCIAS MUNICIPALES EN ALGUNAS ÁREAS TÍPICAS DE ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES: SERVICIOS SOCIALES, SANIDAD Y EDUCACIÓN

MATERIA	COMPETENCIA PROPIA (25.2 LRBRL/33.2 LVRL)	COMPETENCIA DELEGABLE (27.3 LRBRL)
Servicios sociales	<p>Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (25.2.e) LRBRL)</p> <p>Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres (33.2.k) LVRL)</p>	c) Prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y de la prevención de la violencia contra la mujer.
Educación	<p>n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de los nuevos centros. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (25.2.n) LRBRL)</p> <p>Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial; cooperar con la administración educativa en la obtención de solares para la construcción de nuevos centros públicos (33.2.o) LVRL).</p>	<p>i) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.</p> <p>f) Realización de actividades complementarias a los centros docentes.</p>
Sanidad	<p>Protección de la salubridad pública (25.2.J) LRBRL / 33.2.h) LVRL).</p> <p>Participación en la gestión de la atención primaria de la salud (33.2.y) LRRL)</p>	d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunitat Autònoma.

SIN PERJUICIO DE ASUNCIÓN COMO COMPETENCIA DISTINTA de LAS PROPIAS Y LAS DELEGADAS

# 3. COMPETENCIAS INSTRUMENTALES DE LOS MUNICIPIOS Y EMPRESAS SOCIALES

## 3.1. ¿QUÉ COMPETENCIAS INSTRUMENTALES?

- 1) ¿Reconocimiento de **INCENTIVOS FISCALES** dirigidos, de forma directa o indirecta, a las entidades de la ES?
- 2) Políticas de gasto directa o indirectamente orientadas a fomentar, difundir y visibilizar la ES y concesión de **SUBVENCIONES** o ayudas dirigidas a financiar actividades de interés general realizadas por las empresas y entidades de la ES que se revelen especialmente afines a los intereses propios de los municipios.
- 3) **PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EMPRESAS SOCIALES**
- 4) **GESTIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS LOCALES** mediante alguna de las formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- 5) Propiciar la participación de las empresas sociales en los procedimientos municipales de contratación mediante la inclusión en los pliegos de condiciones de **CLÁUSULAS SOCIALES**

# 1) INCENTIVOS FISCALES

# PREMISAS

- La LES no incluye entre sus objetivos el reconocimiento de incentivos fiscales a las empresas y entidades de la ES.
  - Pero, enumeración ejemplificativa de los objetivos de fomento en el artículo 8 LES.
- Limitada autonomía tributaria de los municipios.
  - Además de los beneficios fiscales que ya reconoce la Ley de Haciendas Locales a determinadas empresas sociales, ¿pueden reconocerles otros los municipios?
    - Beneficios subjetivos, objetivos y mixtos.
    - Beneficios obligatorios y potestativos.

# BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS DE CARÁCTER SUBJETIVO O MIXTO

	I.B.I.	I.A.E.	IIVTNU
COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS	BONIFICACIÓN OBLIGATORIA 95% BIENES RÚSTICOS DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA (art. 73.3 TRLRHL Y 33.4 L 20/90).	BONIFICACIÓN OBLIGATORIA 95% (art. 88.1.a) TRLRHL, 33.4 L 20/90)	
SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN		BONIFICACIÓN OBLIGATORIA 95% (art. 88.1.a) TRLRHL	
FUNDACIONES Y ASOCIACIONES (ART. 15 LEY 49/2002): INCLUIDOS, SI PROCEDE, CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN	EXENCIÓN de BIENES INMUEBLES, EXCEPTO LOS AFECTOS A EXPLOTACIONES ECONÓMICAS NO EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EXENCIÓN POR LAS EXPLOTACIONES ECONÓMICAS CUYAS RENTAS ESTÉN EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.	ESTÁN EXENTOS LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES CUANDO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE SATISFACER ESTE IMPUESTO RECAIGA SOBRE UNA ENTIDAD SIN FINALIDADES LUCRATIVAS. EN EL SUPUESTO DE TRANSMISIONES DE TERRENOS O DE CONSTITUCIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. LA EXENCIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE LOS TERRENOS CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA APLICAR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
RESTO FUNDACIONES Y ASOCIACIONES, INCLUIDOS, SI PROCEDE, CENTROS ESPECIALES DE OCUPACIÓN Y EMPRESAS DE INSERCIÓN		- ESTABLECIMIENTOS de ENSEÑANZA EN TODOS SUS GRADOS PAGADOS POR FUNDACIONES DECLARADAS BENÉFICAS O DE UTILIDAD PÚBLICA (art. 82.1.i) TRLRHL) - ASOCIACIONES Y FUNDACIONES de DISMINUIDOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES, SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO, CIENTÍFICO, ASISTENCIALES Y DE EMPLEO QUE PARA LA ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y TUTELA DE MINUSVÁLIDOS REALICEN, AUNQUE VENDAN LOS PRODUCTOS DE LOS TALLERES DEDICADOS A ESTAS FINALIDADES, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE ESTA VENTA, SIN UTILIDAD PARA NINGÚN PARTICULAR O TERCERA PERSONA, SE DESTINE EXCLUSIVAMENTE A LA ADQUISICIÓN de MATERIAS PRIMAS O AL SOSTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO (art. 82.1.f)	INSTITUCIONES QUE TENGAN LA CALIFICACIÓN de BENÉFICAS O DE BENÉFICO-DOCENTES (105.2.c) TRLRHL)

# OTROS BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS EN EL TRLRHL DE CARÁCTER OBJETIVO

- Beneficios aplicables a algunas (por su objeto) o a todas las entidades de la ES cuando concurren requisitos objetivos, como cualquier otro sujeto:

TASAS	Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas (art. 24.4 TRLRHL).
PRECIOS PÚBLICOS	Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejan, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste de prestación. En estos casos tendrán que consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (art. 44.2 TRLRHL).
IBI	Exención de inmuebles afectos a centros educativos concertados (art. 62.2.a) TRLRHL).
	Bonificación obligatoria (50%-90%) inmuebles de activo circulante de empresas de urbanización, construcción y promoción (art. 73.1 TRLRHL).
	Bonificación potestativa de hasta el 50% para bienes inmuebles en los cuales se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar (art. 74.5 TRLRHL).
IAE	Exención inicio actividad (art. 82.1.b) TRLRHL).
	Exención si la cifra de negocios no supera 1.000.000 € (art. 82.1.c) TRLRHL).
IVTM	Exención a favor de ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos (art. 92.1.d) TRLRHL).
	Exención a favor de tractores, remolques, semiremolques y maquinaria –cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, SATs- (art. 92.1.g) TRLRHL).
ICIO	Bonificación potestativa de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las cuales se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar (art. 103.2.b) TRLRHL).
	Bonificación de hasta el 50% de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial (art. 103.2.d) TRLRHL).
	Bonificación de hasta el 50% de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados (art. 103.2.y) TRLRHL).
IVTNU	No sujeción de la adjudicación de pisos a los socios integrantes de una cooperativa (JURISPRUDENCIA)

# EN PARTICULAR: BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS POR RAZONES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (1)

ARTÍCULO TRLRHL / IMPUESTO	BENEFICIO
art. 74.2quáter (añadido por art. 14.4 de la Ley 16-2012, de 27-12)  (BONIFICACIÓN POTESTATIVA IBI)	Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de <b>INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b> que sean <b>DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b> por concurrir <b>CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE JUSTIFIQUEN TAL DECLARACIÓN</b> . Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
art. 88.2.y) (añadido por art. 14.5 de la Ley 16/2012, de 27-12)  (BONIFICACIÓN POTESTATIVA IAE)	Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b> que sean <b>DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b> por concurrir <b>CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE JUSTIFIQUEN TAL DECLARACIÓN</b> . Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
art. 103.2.a) (modificado por D.F. 1ª.3 de la Ley 12/2012, de 26-12).  (BONIFICACIÓN POTESTATIVA ICIO)	Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las <b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS</b> que sean <b>DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b> por concurrir <b>CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE JUSTIFIQUEN TAL DECLARACIÓN</b> . Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
108.5 (añadido por art. 7.1 de la Ley 16/2013, de 29-10)  (BONIFICACIÓN POTESTATIVA IIVTNU)	Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de TERRENOS, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, <b>SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b> que sean <b>DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b> por concurrir <b>CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE JUSTIFIQUEN TAL DECLARACIÓN</b> . Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## EN PARTICULAR: BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS POR RAZONES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (2)

- **POSIBLES SUPUESTOS?**

- **POR RAZONES SOCIALES O CULTURALES:**

- Bonificaciones a favor de inmuebles o actividades económicas desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general que no tengan derecho a otros beneficios fiscales.

- **FOMENTO DEL EMPLEO:**

- Bonificaciones a favor de actividades iniciadas por trabajadores desempleados mediante fórmulas de autoempleo (trabajo autónomo, cooperativas de trabajo asociado, sociedades laborales).
- Bonificaciones en relación con empresas sociales que emplean a trabajadores discapacitados o en riesgo de exclusión (centros especiales de ocupación, empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social).
- Genéricamente: bonificaciones por mantenimiento o creación de empleo estable (contratación por tiempo indefinido).

- **EN CUALQUIER CASO, PREVIA APROBACIÓN POR ORDENANZA Y DECLARACIÓN de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA.**

# INCENTIVOS FISCALES POTESTATIVOS POR RAZONES de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (3)

- HAY QUE TENER EN CUENTA, NO OBSTANTE QUE ES DUDOSO QUE PUEDAN DESARROLLARSE GENÉRICAMENTE COMO BONIFICACIONES SUBJETIVAS O MIXTAS MEDIANTE ORDENANZA FISCAL.
- INCIDENCIA PRÁCTICA MÍNIMA:
  - EN PARTICULAR, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EN I.A.E. YA ESTÁN EXENTAS TODAS LAS ENTIDADES CON CIFRA DE NEGOCIOS INFERIOR A 1.000.000 €.
- SIN EMBARGO, PUEDEN TENER, AL MENOS, UN CIERTO VALOR VALOR TESTIMONIAL.

## 2) SUBVENCIONES.

# POSIBLES SUPUESTOS DE SUBVENCIÓN.

- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a:
  - Financiación de actuaciones en que confluyen competencias municipales y actuaciones típicas de algunas entidades de economía social:
    - Empresas sociales (empresas de inserción, centros especiales de empleo,...)
    - Fundaciones y asociaciones con finalidades de interés general
  - Acciones formativas o de difusión relacionadas con la promoción de la economía social
- En particular, subvenciones directas a empresas sociales por actuaciones de interés general municipal.

# SUBVENCIONES DIRECTAS A EMPRESAS SOCIALES

- TIPOS DE SUBVENCIONES DIRECTAS (art. 22.2 LEY 33/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES).
  - **Subvenciones nominativas**
  - Subvenciones por norma con rango legal
  - Subvenciones excepcionales o extraordinarias
- SUBVENCIONES NOMINATIVAS:
  - Incluidas en presupuesto
  - Convenio con empresas y entidades de economía social
    - Ámbitos posibles de actuación: fomento cultura, deporte, turismo, empleo e inserción sociolaboral.

- 3) PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN  
DE LOS MUNICIPIOS EN  
EMPRESAS SOCIALES
- 4) GESTIÓN INDIRECTA DE  
SERVICIOS LOCALES
- 5) CLÁUSULAS SOCIALES

POSIBLES  
FÓRMULAS  
COLABORACIÓN  
E.E.L.L. – E.E.ES

LAS ENTIDADES LOCALES  
COMO PROMOTORAS DE -O  
PARTÍCIPES EN- EMPRESAS  
SOCIALES

EMPRESAS DE  
INSERCIÓN

CENTROS  
ESPECIALES DE  
EMPLEO

COOPERATIVAS NO  
LUCRATIVAS

LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS  
PÚBLICOS  
LOCALES A TRAVÉS  
DE ENTIDADES DE  
ECONOMÍA  
SOCIAL

COOPERATIVAS DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

COOPERATIVAS  
DE INICIATIVA  
SOCIAL

COOPERATIVAS U  
OTRAS SOCIEDADES DE  
LA E.S. DE ECONOMÍA  
MIXTA, EN GENERAL

COOPERATIVAS  
DE  
INTEGRACIÓN  
SOCIAL

CONSORCIOS CON  
PARTICIPACIÓN DE  
ENTIDADES PRIVADAS

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO HERRAMIENTA DE  
FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL: LAS “CLÁUSULAS  
SOCIALES”

3.2. LIMITACIONES de LAS  
COMPETENCIAS INSTRUMENTALES  
de LOS MUNICIPIOS: ESPECIAL  
REFERENCIA AL /AL “COSTE  
EFECTIVO” de PRESTACIÓN de LOS  
SERVICIOS de COMPETENCIA  
MUNICIPAL

- Principio de instrumentalidad: en ejercicio de sus competencias materiales.
  - Afecta, significativamente, a las políticas de subvención, pero no sólo.
- Derecho de la competencia/libre concurrencia.
  - Salvaguarda de los principios de la contratación pública y del régimen de subvenciones.
  - Referencia al reconocimiento de los centros especiales de empleo, las empresas de inserción y otras entidades de la es que tengan por objeto la inserción laboral de personas con riesgo de exclusión como entidades prestadoras de “servicios de interés económico general”.
- Potencial recentralización de competencias como límite a la gestión de servicios y contratación en general:
  - El “coste efectivo” de los servicios como parámetro de racionalización: particular referencia al papel asignado a las Diputaciones provinciales en la prestación de servicios de municipios de menos de 20.000 habitantes.

# Artículo 116 ter. LRBRL: Coste efectivo de los servicios.

- Todas las Entidades Locales tienen que calcular antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, si procede, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Todas las Entidades Locales tienen que comunicar los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.
  - [Cuesto efectivo de los servicios prestados miedo las Entidades Locales: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas](#)
  - [Relación de entidades locales Costas efectivos 2013.xls](#)

# CÁLCULO COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS LOCALES

- **NORMATIVA REGLAMENTARIA:**

- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
  - Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la cual se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014.

- **AGREGACIÓN DE DOS COMPONENTES:**

- Costes directos, exclusivamente asociados a cada servicio, y costes indirectos determinados conforme a los criterios de imputación establecidos en la Orden (art. 3, 4 y 5).

- **EN CASO DE GESTIÓN INDIRECTA (art. 6):**

- Totalidad de las contraprestaciones económicas que abone la entidad local al contratista, incluidas las contraprestaciones en concepto de precio del contrato, así como, si procede, las subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio.
- Si la retribución del contratista se percibe directamente por este de los usuarios: ingresos derivados de las tarifas que aquellos abonan, así como, si procede, por las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la cual corresponde la titularidad del servicio.

# RELEVANCIA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS LOCALES

- En relación con las competencias propias de las Diputaciones (art. 36 LRBRL).
  - Seguimiento de costes efectivos de los municipios y ofrecimiento de colaboración si son superiores a los propios.
- Ejecución de los planes provinciales y subvenciones (art. 36.2.a) LRBRL.
  - Inclusión de fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir costes efectivos si Diputación detecta costes efectivos superiores a los servicios coordinados o prestados por ella.
  - Estado y CCAA pueden tener en cuenta análisis de costes efectivos a la hora de subvencionar los Planes Provinciales.
- Sobre las formas de gestión de los servicios públicos (art. 85.2 LRBRL).
  - Consideración del coste efectivo a fin de valorar si la gestión directa mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local son más sostenibles y eficientes que la gestión por la propia Entidad Local o por organismo autónomo local.
- Posibilidad prevista en la disposición adicional quincena del TRLRHL para incentivar la gestión integrada de servicios entre municipios:
  - Incremento de coeficiente de ponderación en participación de los municipios en tributos del Estado.
- **Coordinación de servicios obligatorios por parte de las Diputaciones provinciales.**

# COORDINACIÓN DE SERVICIOS OBLIGATORIOS POR PARTE DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

- En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recogida y tratamiento de residuos.
  - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
  - c) Limpieza viaria.
  - d) Acceso a los núcleos de población.
  - y) Pavimentación de vías urbanas.
  - f) Alumbrado público.
- Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en **la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas.**
  - Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que tendrá que contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.
- Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.
- Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a esta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.